

MEMORIA DE ACUERDO
ENTRE
EL JEFE DE OPERACIONES NAVALES
Y LA AGENCIA CARTOGRAFICA DE
DEFENSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
RESPECTO A
LEVANTAMIENTOS HIDROGRAFICOS
Y CARTOGRAFIA NAUTICA

ARTICULO I

Esta Memoria de Acuerdo (MOA) establece un arreglo, según el cual, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, por intermedio de la Armada de los Estados Unidos de América (USN) y la Agencia Cartográfica de Defensa (DMA), y el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) de la República de Nicaragua, a quienes se les denominará en adelante los participantes, cooperarán en la realización de levantamientos hidrográficos y la preparación de cartas náuticas basadas en los datos reunidos. Por Mutuo consentimiento dicho esfuerzo se denominará en adelante Programa de Cooperación Hidrográfica (HYCOOP) de los Estados Unidos/Nicaragua.

ARTICULO II

Cada uno de los participantes desea llevar a cabo u obtener de otro modo, para sus propios fines, levantamientos hidrográficos de los puertos, de las rutas de aproximación a éstos, o de las agua costeras de la República de Nicaragua, así como la preparación de cartas náuticas u otros productos basados en ellos. Los participantes convienen, por lo tanto, en colaborar en un esfuerzo conjunto a fin de realizar dichos levantamientos los cuales serán de conformidad con la edición corriente de la Publicación Especial 44 (SP-44) de la Oficina Hidrográfica Internacional, Tomo I "Normas para Levantamientos Hidrográficos", y en compilar y publicar cartas de conformidad con la edición corriente de las "Especificaciones Cartográficas de la OHI", Secciones de 100 a 600. Las cartas

náuticas y otros datos producidos bajo este Acuerdo serán basados, de ser posible, en el Sistema Geodésico Mundial 1984.

ARTICULO III

Según las disposiciones de este Acuerdo y sujetos a las leyes y reglamentos de cada país y a la disponibilidad de fondos, personal y otros recursos, los participantes convienen en asumir las siguientes responsabilidades y obligaciones:

a. EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(1) La USN por intermedio de la Oficina Oceanográfica Naval (NAVOCEANO), proporcionará:

(a) Hidrógrafos profesionales y otro personal quienes participarán en el planeamiento y ejecución de las operaciones geodésicas e hidrográficas de los levantamientos.

(b) Apoyo técnico por medio de personal asesor para ayudar en el mantenimiento y reparación del equipo electrónico utilizado en las operaciones de levantamiento.

(c) Información relacionada con las técnicas de levantamiento hidrográfico y las reparaciones y mantenimiento del equipo electrónico utilizado en los levantamientos.

(d) Material técnico que sea necesario para efectuar los levantamientos hidrográficos.

(e) Información sobre equipo de hidrografía, materiales y piezas de repuesto disponibles en el mercado en los Estados Unidos y los métodos apropiados para obtener los fondos que se utilizarán para obtener los mismos.

(f) Familiarización de personal nicaragüense con equipo y técnicos hidrográficos como parte de las operaciones conjuntas de levantamiento que se llevarán a cabo según este Acuerdo.

(2) La DMA, por intermedio del Centro Topográfico e Hidrográfico de la Agencia Cartográfica de Defensa (DMAHTC). proporcionará:

(a) Información sobre el planeamiento y la producción de cartas náuticas con el propósito de coordinar con la República de Nicaragua los esquemas y los programas de producción de las cartas.

(b) La asistencia cartográfica náutica que sea necesaria en apoyo de las cartas nicaragüenses que serán publicadas utilizando los datos reunidos según este Acuerdo.

(c) A INETER, los materiales de reproducción si son solicitados y veinte (20) copias de cada carta náutica producida por la DMA de las Aguas de la República de Nicaragua y utilizando los datos reunidos según este Acuerdo.

b. INETER

(1) INETER proporcionará:

(a) En apoyo a este Acuerdo la asistencia necesaria para obtener de las Agencias y Ministerios apropiados del Gobierno de la República de Nicaragua, autorización para lo siguiente: áreas de operaciones y visitas a puertos para buques de levantamiento; frecuencias de operación para los equipos electrónicos de navegación y comunicación; llegadas, salidas, y movimiento de personal dentro de la República de Nicaragua.

(b) Permiso de las autoridades apropiadas para el acceso a lugares adecuados en tierra para la instalación temporal del equipo visual o electrónico de navegación y otros establecidos en tierra tales como mareógrafos necesarios para la realización de las operaciones hidrográficas.

(c) El personal necesario para realizar los levantamientos hidrográficos y actividades afines, incluyendo la dotación de las estaciones de ayuda navegacional, si se requiere.

(d) Un bote adecuado de levantamiento y su tripulación para realizar los levantamientos hidrográficos, incluyendo el combustible, aceite y lubricantes requeridos para dicho bote.

(e) El equipo hidrográfico que tenga a su disposición para los levantamientos.

(f) El establecimiento de estaciones geodésicas y mareógrafos, y el registro de sus respectivos cálculos, según sean necesarios, a fin de proporcionar el control hidrográfico adecuado para las operaciones de levantamiento.

(g) La compilación y separación de colores de cada carta náutica que va a publicarse.

(h) Material de reproducción a la DMA en caso de solicitarlo, para la impresión, junto con los otros datos disponibles necesarios para mantener las cartas náuticas actualizadas.

(i) Un total de veinte (20) ejemplares de cada una de las cartas náuticas publicadas según este Acuerdo a la DMA y a NAVOCEANO (10 copias cada una) para su uso.

ARTIPULO IV

Anualmente, antes de comenzar las operaciones de levantamiento, los participantes conjuntamente desarrollaran planes detallados para cada fase de las operaciones de levantamiento y la producción de cartas náuticas,

ARTIPULO V

INETER retendrá todos los datos originales de levantamiento para su registro permanente. A NAVOCEANO se le proporcionará una copia en película de base estable de todas la hojas finales de sondaje y copias de cualesquiera otros datos pertinentes reunidos en el área levantada a 14 terminación del levantamiento. Para mantener los Derroteros y otras publicaciones actualizadas, INETER también mantendrá disponible a la DMA toda la información pertinente. A los participantes de los Estados Unidos de América se les concederá el privilegio de tener acceso en el futuro a hacer referencia, examinar y copiar cualquier parte o todos los datos originales reunidos según este Acuerdo.

ARTIQULO V1

Ningún dato, información o productos clasificados serán producidos o transferidos según este Acuerdo.

ARTICULO VII

El personal relacionado con este Acuerdo permanecerá al servicio de y bajo la administración y control del representante designado por el participante proveedor. El equipo y el material relacionados pon este Acuerdo seguirán considerándose propiedad del participante proveedor y estarán bajo el control de su representante designado. El equipo y el material transportados dentro o fuera de la República de Nicaragua por los participantes de los Estados Unidos de América estarán exentos del pago de impuestos y de derechos de aduana.

ARTICULO VIII

Cada participante tomará las medidas necesarias para facilitar las entradas y salidas de personal, equipo, y materiales relacionados con este Acuerdo dentro y fuera de su respectivo país. Antes de su llegada, la Embajada de los Estados Unidos de América notificará debidamente al INETER según sea pertinente, los nombres de dicho personal y el tiempo que permanecerán en el país. Al personal de los Estados Unidos de América se le concederá los mismos privilegios e inmunidades que al personal administrativo y técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Managua, la República de Nicaragua.

ARTICULO IX

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y continuará en vigencia hasta que se le de término ya sea por consentimiento mutuo o por cualquiera de los participantes después de enviar aviso por escrito con seis (6) meses de anticipación a los otros participantes, a fin de permitir la devolución de material y equipo, recíprocamente.

Este Acuerdo se otorga en tres (3) originales cada uno con texto en inglés y español, que son igualmente auténtico